



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP\_ 2020\_026

## RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día dieciocho del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2020\_026, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

- *“Emitir guía del usuario, Tramites de Establecimientos Farmaceuticos con código CO2-RS-01-UJ.GUI01 Versión 4*
- *Emitir documento que indique la entrada en vigencia de la guía del usuario, Tramites de establecimientos farmacéuticos con código CO2-RS-01-UJ.GUI01 versión 4*
- *Detallar los requisitos o las guías de verificación para las empresas que fraccionan alcohol.”*

## LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley.
- III. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento antes mencionado, a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes y a la Unidad de gestión de la Calidad de esta Dirección, las cual mediante memorándum han informado:

---

Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Urbanización Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad  
El Salvador, América Central.

PBX: (503) 2522-5070 e-mail: uaip@medicamentos.gob.sv

- .....
- *Se hace entrega de copia simple de la guía solicitada en anexo denominado: **DIGITALIZACION SAIP 2020 026 (3) UAC Guia***
  - *A) Que la entrada en vigencia de los instrumentos técnico-jurídicos que emite la Dirección Nacional de Medicamentos es autorizada en el mismo instrumento por la autoridad competente.*  
*B) No omito manifestar que la guía en cuestión, a la fecha se encuentra en revisión y análisis, la cual no está siendo aplicada por esta institución.*
  - *De conformidad a lo dispuesto en el artículo 553 y siguientes del código de comercio establece que una empresa, es una cosa mercantil regulada por el Registro de comercio del CNR. Por lo tanto; esta unidad no lleva registro de empresas que se dedican a estas actividades otras; pues, esta entidad lleva un registro público de Establecimientos Farmaceuticos, que su apertura con solicitadas por personas naturales o jurídicas, mas no por empresas, como ya se dijo, es una cosa mercantil, carente de vida natural o jurídica De igual manera, existe otras clase de registros de empresas relacionadas con el alcohol, y es la Unidad de Alcohol y Tabaco.*
- .....

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado en correo electrónico, éste es el medio consignado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información